

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho No. 2020-00252-00

**Auto Interlocutorio**

En vista que el curador designado en auto que antecede manifestó la no aceptación del cargo, se RESUELVE:

PRIMERO. Relevar al abogado JULIÁN ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ, designado mediante auto del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Designar como Curador Ad-Litem para representar a los herederos indeterminados de Mario de Jesús Bedoya Correa dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al togado DIEGO ALEJANDRO GÓNGORA FLÓREZ cedula al 1.130.640.931 con tarjeta profesional No. 340.317, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA.

Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

TERCERO. Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°. 091 Hoy 25 de julio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaría Ad-Hoc

DI